

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1  
JAÉN

Procedimiento Abreviado 277/2023

**SENTENCIA Nº 143/2024**

En Jaén, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sacramento Cobos Grande, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jaén, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado, autos nº 277/2023**, sobre función pública (Relación de Puestos de Trabajo), a instancia de D. José Antonio Bermúdez Gutiérrez, asistido del Letrado D. Ambrosio García Naveros; frente a Ayuntamiento de Alcalá la Real, asistido del Letrado D<sup>a</sup> Carmen Domínguez Aguilar.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por el Letrado Sr. García Naveros, en la representación indicada, se formuló demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real de 16 de mayo de 2023 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT) así como la valoración de los mismos (exp. 3980/2023), publicada en BOP de Jaén de 1 de junio de 2023, respecto en concreto de la concreta valoración del puesto de trabajo que viene desempeñando el recurrente, codificado como nº 20 en la RPT, y un complemento específico de 750 puntos asignados, y considerando que debe clasificarse como A2, con complemento de destino 22 y complemento específico de 950 puntos en forma idéntica al puesto de Gestión Contable (puesto nº 31 RPT); Por todo ello el recurrente tras aducir los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación concluyó solicitando el



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/13       |



dictado de una sentencia por la que, estimando el recurso, 1º.- Declare la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 16 de mayo de 2023, de aprobación de la relación de puestos de trabajo y su valoración (exp. 3980/2023), en cuanto a la clasificación, valoración y asignación del puesto de Administrativo de Recursos Humanos (A) de complemento de destino nivel 20 y complemento específico de 750 puntos; 2º.- Reconozca íntegramente al recurrente el derecho a que por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, se proceda a valorar y reclasificar de nuevo el puesto de trabajo que ocupa, como grupo A2, dotado con un complemento de destino no inferior a nivel 22 y complemento específico no inferior a 950 puntos y demás características derivadas de ello, incluidas el abono de diferencias retributivas dejadas de percibir por dicho concepto, así los intereses legales correspondientes desde el momento en que debieron ser abonados hasta su completo pago, con cuantos efectos económicos y administrativos sean inherentes, condenando a dicha Administración a estar y pasar por dicha declaración; y con imposición de costas.

**II.-** Admitida la demanda, recabado el expediente administrativo, se citó a las partes a vista, celebrada el 18 de junio de 2024, en la que la recurrente se ratificó en sus pretensiones, formulando oposición la Administración demandada. Tras la práctica de la prueba declarada pertinente, con el resultado que consta en autos, quedaron para dictar sentencia.

**III.-** En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del recurso contencioso administrativo es el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real de 16 de mayo de 2023 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT) así como la valoración de



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/13       |



los mismos (exp. 3980/2023), publicada en BOP de Jaén de 1 de junio de 2023, respecto en concreto de la concreta valoración del puesto de trabajo que viene desempeñando el recurrente, codificado como nº 20 en la RPT, y un complemento específico de 750 puntos asignados, y considerando que debe clasificarse como A2, con complemento de destino 22 y complemento específico de 950 puntos en forma idéntica al puesto de Gestión Contable (puesto nº 31 RPT). Se pretende por el recurrente la nulidad de aquel, debiendo reconocer al recurrente, y se valore y reclasifique su puesto de trabajo como como grupo A2, dotado con un complemento de destino no inferior a nivel 22 y complemento específico no inferior a 950 puntos.

Por el Ayuntamiento de Alcalá la Real se formula oposición, atendiendo a la conformidad a Derecho de la resolución impugnada, conforme a su fundamentación.

**SEGUNDO.-** El art. 74 EBEP establece que

*“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

El art. 90.2 LRBRL se remite a la normativa básica sobre función pública, al establecer que

*“2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por*



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/13       |



lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”.

En parecidos términos, el TRRL establece en su art. 126 apartado 4º que

“4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

El artículo 15 de la Ley 30/1984, aún vigente, regula las Relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, estableciendo que las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes: a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral. b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Tal y como se ha establecido anteriormente, la finalidad esencial de una RPT es la de comprender, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral, e



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 4/13       |



indicando, entre otras, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos.

El contenido material de la relación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como del Decreto 390/1986, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, que en cuanto a su contenido se establece que, art. 4

*En cada puesto de trabajo figurarán los siguientes datos:*

- a) Denominación.*
- b) Características esenciales.*
- c) Ente, Departamento y Centro directivo en que orgánicamente esté integrado.*
- d) Adscripción a funcionarios o laborales en atención a la naturaleza de su contenido.*
- e) Requisitos exigidos para su desempeño.*
- f) Sistema de provisión.*

La RPT debe de incluir un manual de valoración donde se cuantifique de forma objetiva, entre otros, el complemento específico a partir de los conceptos básicos de dificultad técnica, responsabilidad, especial dedicación, peligrosidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

**TERCERO.-** Tal y como se ha hecho constar, el funcionario recurrente, que viene ocupando el puesto de trabajo, codificado como nº 20 en la RPT, Administrativo RRHH (A), dependiendo de la Jefatura de Servicio de RRHH (puesto nº 22), y con un complemento específico de 750 puntos asignados, entiende que ha de reclasificarse su puesto, al entender que realiza funciones iguales al puesto de Gestión Contable, (puesto nº 31 RPT), dependiendo de la Jefatura de Servicio de Intervención, A2, con complemento de destino 22 y complemento específico de 950 puntos, al considerar que en ambos casos tienen reconocida una jornada de trabajo continuada especial, con turno de mañana y tarde (lunes y jueves), en consideración a que, en el caso del recurrente tiene atribuida, entre sus



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 5/13       |



funciones, la de gestión económica, presupuestaria y tramitación de expedientes de la empresa municipal Jardines y Medio Ambiente, y en el caso del puesto nº 31 la de la empresa municipal Aguas Alcalá la Real, S.A. Entiende que se produce en la clasificación de tales puestos, y consideración de grupo, y complemento específico atribuido, una vulneración del principio de igualdad, en detrimento del primero.

La sentencia del TSJ de Madrid de 16 de marzo de 2016, en cuyo fundamento jurídico segundo se establece que *“como punto de partida cabe reconocer al funcionario que ejerce plenamente las funciones de determinado puesto de trabajo, el derecho a percibir las retribuciones complementarias correspondientes al mismo, teniendo declarado reiteradamente esta Sala que la vinculación de los complementos retributivos a los puestos de trabajo es innegable por su propia naturaleza y, por tanto, basta el desempeño de los puestos para que nazca el derecho a devengar aquellas retribuciones, siempre que se trate de puestos de trabajo dotados con los complementos que se reclamen, o, cuando menos, del ejercicio de funciones de idéntico contenido a las propias del puesto de que deriven esos complementos, y todo ello por aplicación del principio constitucional de igualdad en la aplicación de la ley, proclamado en el art. 14 de la CE. La conculcación de éste exige la previa demostración de que ante situaciones idénticas comparadas, la solución normativa es diferente sin la existencia de razones objetivas para el distinto tratamiento. Según reiterada doctrina del TC, la apreciación de una violación del principio de igualdad exige constatar, en primer lugar, si los actos o las resoluciones impugnadas dispensan un trato diferente a situaciones iguales y, en caso de respuesta afirmativa, si la diferencia tiene o no una fundamentación objetiva y razonable (SSTC 253/1988, de 20 de diciembre; 261/1988, de 22 de diciembre y 90/1989, de 11 de mayo, entre otras). Pero para efectuar esta comprobación es indispensable que quien alega la infracción del principio de igualdad aporte*



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 6/13       |



un término de comparación válido, demostrando así la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que han recibido distinta solución (SSTC 307/1993, de 25 de octubre, 80/1994, de 14 de marzo y 11/1995, de 16 de enero, entre otras), pues la identidad constituye el presupuesto ineludible para la aplicación del principio, incumbiendo a quien se queja de discriminación, no solo su alegación, sino también la prueba del término de comparación, por ser un hecho constitutivo de la pretensión, de manera que únicamente cuando se acredita el trato diferente, incumbe al autor de la medida probar que obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito discriminatorio (por todas, SSTC 135/1990, de 19 de julio y 293/1993, de 18 de octubre), de modo que, una vez acreditada la identidad de funciones y cometidos realizados por unos y otros funcionarios, la diferenciación de complementos retributivos es discriminatoria por establecer un trato retributivo distinto y sin justificación objetiva alguna. Ahora bien, la equiparación retributiva que se pretende exige ineludiblemente una completa y fehaciente prueba directa en orden a acreditar de modo preciso e inequívoco el efectivo desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo del que se reclama la percepción de determinado complemento retributivo asignado al mismo, o, en su caso, la absoluta coincidencia e identidad entre los respectivos cometidos funcionales y técnicos de los puestos de trabajo en comparación que objetivamente justifique la retribución reclamada”.

Tal y como consta en autos, y así fue ratificado en el acto del juicio por D. José Luis Gómez Mezquita, la elaboración de la nueva RPT, objeto de impugnación en los términos citados, fue realizada por la entidad Rodríguez Viñals Asesores de Administración Local. Para ello, tal y como se explica por aquél, en cuanto al método aplicado consistió en un examen de los antecedentes, de la situación real de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento, reflejo y anotación de



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 7/13       |



las consideraciones que cada empleado público realizó sobre su puesto de trabajo, y las funciones que manifestaron realizaban, y una segunda fase de contrastar tal autodeclaración con los superiores jerárquicos y los órganos decisorios de la Corporación.

Del resultado de dicho estudio, en cuanto al puesto nº 20, del aquí recurrente, se fijan, como responsabilidades generales, las de realizar funciones relacionadas a la tramitación de las nóminas y seguros sociales de personal, así como realizar la gestión económico-presupuestaria, así como la tramitación de los expedientes de la empresa municipal Jardines y Medio Ambiente, Centro Especial de Empleo. Posteriormente se vienen a especificar las tareas más significativas, y según se deduce de ello, son esencialmente tareas o funciones eminentemente administrativas, tales como las derivadas de la tramitación de la nómina, de las siguientes materias: altas y bajas de los trabajadores, horas extraordinarias de laborales (además de un registro de control de horas realizadas durante el ejercicio), productividades, gratificaciones extraordinarias, anticipos mensuales y reintegrables, reconocimiento de servicios, retenciones judiciales, ayudas sociales (además de la elaboración del registro de las ayudas abonadas en el ejercicio), afiliaciones sindicales, dietas, finiquitos y reconocimiento de trienios; tramitación del pago de las nóminas; envío, recepción, corrección y pago de ficheros de Seguros Sociales, mediante aplicativo informático/plataforma correspondiente; tramitación de los seguros sociales del personal municipal, y las gestiones relacionadas con la TGSS: alta, baja y modificación de datos en la ficha del empleado (DNI, datos bancarios, datos familiares, certificado de servicios previos, etc.) y de su grupo de cotización, situación de incapacidad temporal (IT), contingencias comunes, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad y paternidad, etc; tareas administrativas derivadas de la gestión del programa de Trabajos en Beneficio de la Comunidad: altas, bajas,



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 8/13       |



modificaciones, etc; realizar el cálculo y envío de las retenciones del IRPF del personal del Ayuntamiento a la Agencia Tributaria; realizar la liquidación de la partida de Ayudas Sociales para trabajadores del Ayuntamiento: complementos de nómina por hijos, ayudas odontológicas, etc; tareas de carácter administrativo derivadas de la gestión de los procesos de selección de personal, de acuerdo a las necesidades y programas asignados; colaborar en las tareas derivadas de la prevención de riesgos laborales, velando por el cumplimiento de la normativa vigente; y asistir a la jefatura en la integración de la RPT, la Plantilla de Personal y Oferta de Empleo Público en el Presupuesto Municipal. Por lo que se refiere a las tareas realizadas en el empresa municipal JARDINES Y MEDIO AMBIENTE. CENTRO ESPECIAL EMPLEO, consta la realización de tareas de carácter relacionadas con la contabilidad de ingresos y gastos de la empresa municipal; elaborar borradores de informes relativos al período medio de pago y cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, bajo la supervisión del puesto de Tesorería; trámites de carácter administrativo derivados de la compra de materiales y suministros; trámites de carácter administrativo derivados de la solicitud de subvenciones ante la Consejería de Empleo; colaborar en la estimación de los gastos para la elaboración del borrador del presupuesto anual de la empresa; ejercer de nexo entre la empresa municipal y el Registro Mercantil, Agencia Tributaria y Seguridad Social para la remisión de documentación correspondiente; tareas derivadas de la tramitación de las nóminas y seguros sociales de los empleados de la empresa municipal. Además de ello, tiene atribuidas tareas de carácter administrativo relacionadas: encuadernar, fotocopiar, escanear, enviar fax, etc, prestar atención e información, personal y telefónicamente en las materias de su competencia, archivar los expedientes y documentación de su competencia, y efectuar cualquier otra tarea no habitual o estructural, propia de su categoría o



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 9/13       |



escala/subescala/clase, que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Por su parte, en cuanto al puesto de Gestión contable (puesto nº 31), en cuanto a las responsabilidades generales, tiene encomendada la de realizar tareas de carácter técnico en la Unidad de Intervención, concretamente relativas a los gastos e ingresos municipales; así mismo, realiza tareas de gestión fiscalizadora y contable, en concreto, realizar el control y fiscalización de operaciones y asientos de la contabilización de gastos de personal (retribuciones, Seguridad Social, IRPF, retenciones, etc.); control y fiscalización de operaciones y asientos de la contabilización de gastos no procedentes de facturas recibidas: subvenciones concedidas, ayudas sociales, indemnizaciones a terceros, etc; control y fiscalización de operaciones y asientos de la contabilización de operaciones no presupuestarias: descuentos al personal, etc; control y fiscalización de operaciones y asientos de la contabilización de ingresos, particularmente los que contemplen una especial singularidad; realizar las tareas derivadas de la gestión íntegra económica, financiera, contable y laboral de "AGUAS ALCALÁ LA REAL S.A."; justificar las subvenciones recibidas: emitir certificados, recibir facturas, etc; atender a las tareas e instrucciones del puesto de trabajo de Intervención (tramitar la modificación de crédito, remitir información a otros organismos, etc.; También realiza tareas relacionadas con Hacienda, como es la de confeccionar, contabilizar y presentar, modelos trimestrales y anuales de IVA: extrayendo la información necesaria del programa de contabilidad, revisando posibles errores y complementando las declaraciones; confeccionar, contabilizar y presentar, modelos trimestrales y anuales de IRPF: extrayendo la información necesaria del programa de contabilidad, cotejando los importes, expidiendo certificados de retenciones, etc; confeccionar y presentar el modelo 347 de Hacienda (declaración anual de operaciones con terceros); y efectuar cualquier otra tarea no habitual o estructural,



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 10/13      |



propia de su categoría o escala/subescala/clase, que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Del análisis pormenorizado de dichas funciones y atribuciones de uno y otro puesto de trabajo se ha de concluir que no se cumple la identidad, identificación ni similitud de funciones entre uno y otro, pues en el caso del puesto nº 20 es un puesto eminentemente administrativo, no realiza funciones de gestión, y en concreto respecto de la empresa municipal de Jardines y Medio Ambiente, sus tareas son igualmente tareas administrativas. Por el contrario, el puesto nº 31 es un puesto de gestión contable, no de tareas administrativas. De la documentación enviada por el Ayuntamiento, en concreto informe de Intervención y del Secretario General, quedan codificadas las funciones del puesto de gestión contable, antes y ahora en la nueva RPT. No son puestos idénticos, no realizan funciones idénticas, de ahí que la valoración de cada uno de ellos sea distinta, en concreto en cuanto al complemento específico. Ciertamente es que en ambos casos tienen atribuida una jornada continuada especial, de tarde, por el encargo y atribuciones que realizan respectivamente de las empresas municipales de Jardines y de Aguas, pero conforme informe de la Jefatura de RRHH, ambos puestos tienen una valoración de nivel 2, equivalente a 50 puntos en concepto de jornada, por tanto, no existe dicha desigualdad.

Tal y como se ha fijado, la doctrina jurisprudencial exige que para que se proceda a la equiparación retributiva que se pretende, se exige ineludiblemente una completa y fehaciente prueba directa en orden a acreditar de modo preciso e inequívoco el efectivo desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo del que se reclama la percepción de determinado complemento retributivo asignado al mismo, o, en su caso, la absoluta coincidencia e identidad entre los respectivos cometidos funcionales y técnicos de los puestos de trabajo en comparación que objetivamente justifique la retribución reclamada, que en el caso concreto no concurre.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 11/13      |



Procede, por tanto, la desestimación íntegra del recurso contencioso.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA procede hacer expresa imposición de las costas, dadas las dudas jurídicas que las cuestiones planteadas han suscitado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo formulado a instancia de D. José Antonio Bermúdez Gutiérrez, frente a Ayuntamiento de Alcalá la Real, contra la resolución Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real de 16 de mayo de 2023 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT) así como la valoración de los mismos (exp. 3980/2023), publicada en BOP de Jaén de 1 de junio de 2023, se DECLARA que es conforme a Derecho, manteniéndola; todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, interponiéndose ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, debiendo constituir para su admisión previo depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sin cuyo requisito no podrá considerarse interpuesto en plazo.

Llévese certificación literal de ésta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase. Una vez notificada, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 12/13      |



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRXMMGMUNTRAYWEWKW3RDBEPDEG  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE<br>MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 13/13      |

